Intervención de la diputada Luissana Ramos Pineda, con la iniciativa de decreto por el que se adicionan los artículos 44 Bis, dentro del capítulo VIII Educación Inclusiva, las fracciones XII y XIII al artículo 4; se adiciona al título segundo sistema educativo estatal el capítulo X denominado "Educación para la Igualdad Sustantiva con Perspectiva de Género adicionando los artículos 51 Bis, 51 Ter, 51 Quater y 51 Quinquies a la Ley Número 464 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano Guerrero.

El presidente:

En desahogo del inciso "j" del punto número dos del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Luissana Ramos Pineda, hasta por 10 minutos.

La diputada Luissana Ramos Pineda:

Con su permiso, diputado presidente.

Compañeras, compañeros diputados.

Al pueblo de Guerrero que nos ve a través de las redes sociales.

Saludo con mucho gusto al personal de la Secretaría de Educación Guerrero que hoy nos acompaña y también acompaña esta iniciativa.

Me presento ante esta Tribuna convencida de que la educación es la única herramienta capaz de romper las cadenas de la desigualdad, subo a esta Tribuna con la convicción de que la educación es el corazón de la transformación social, pero también con la claridad de que un sistema educativo que busca ir cerrando la brecha de desigualdad de género.

Los grandes cambios no se logran en solitario, esta reforma es fruto del trabajo arduo, y técnico pero también transparente realizado en coordinación estrecha con la Secretaría de Educación Guerrero. Reconozco a la Secretaria de Educación Guerrero, un aliado estratégico que nos permitió aterrizar las leyes a la realidad de nuestras aulas.

Las unidades de igualdad de género deben ser el pilar de esta transformación dotándolas de la autonomía, los recursos y el personal capacitado que sea necesario, la violencia de género y la discriminación continúan siendo problemáticas estructurales que se manifiestan también en los espacios educativos.

Diversos informes de la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de la Mujer y organismos internacionales como la UNESCO, y la ONU mujeres han señalado la necesidad de fortalecer los mecanismos institucionales que garanticen entornos educativos seguros, igualitarios y libres de violencia.

Las unidades de igualdad de género en las instituciones educativas existen en muchos casos solo de forma nominal o subordinadas a la dirección escolar, lo que limita su capacidad de actuación, seguimiento y sanción ante casos de violencia, acoso o discriminación.

Es necesario dotar estas unidades de autonomía técnica y operativa recursos mínimos, personal capacitado y una red interinstitucional que les ´permita actuar de manera efectiva, articulada con las instancias de protección y justicia.

El objetivo de garantizar su independencia funcional, su presencia en todos los niveles educativos y su responsabilidad en la formación con perspectiva de género dentro del sistema educativo estatal.

La iniciativa que hoy someto a su consideración propone una reforma integral a nuestra ley de educación para institucionalizar la perspectiva de género y por otro lado la mediación escolar como pilares de una nueva cultura de paz, esta reforma propone la creación obligatoria de unidades de igualdad de

género en todas las instituciones educativas, desde el nivel básico hasta el superior, tanto públicas como privadas.

No estamos creando burocracia estamos proponiendo que sean funcionales, estas unidades contarán con autonomía técnica y personal capacitado para atender y dar seguimiento real a denuncias de acoso y hostigamiento,.

Garantizar la confidencialidad evitando la rectivimización que hoy hace que muchas voces callen en privado y sobre todo para prevenir porque lo mejor es que no sucedan estas acusaciones dentro de las instituciones educativas.

Por otro lado Guerrero es un estado que conoce el conflicto pero que también posee una profunda vocación del dialogo, por ello esta iniciativa eleva la mediación a un rango prioritario, queremos que el conflicto en las escuelas deje de ser un callejón sin salida, de sanciones y se convierta en una oportunidad pedagógica.

A través de la mediación voluntaria, confidencialidad y neutra enseñamos a nuestras infancias y juventudes a resolver sus diferencias mediante la palabra, la empatía y la responsabilidad, estamos formando no solo estudiantes sino ciudadanía para la paz.

Compañeras y compañeros legisladores, la igualdad sustantiva no puede ser un taller de una hora al mes debe ser el guía que atraviese los planes de estudio, la formación docente y la vida comunitaria.

Con los artículos 44 Bis, 51 Bis y 83 Bis dotamos a la Secretaría de Educación Guerrero de las facultades necesarias para implementar un protocolo estatal de igualdad obligatorio, un protocolo que no sea papel mojado sino una hoja de ruta con consecuencias claras.

El incumplimiento de estas disposiciones será considerado una falta administrativa grave porque con la integridad de nuestras y nuestros estudiantes no se juega, legislar con perspectiva de género es reconocer que Guerrero tiene una

deuda histórica con las mujeres y los grupos vulnerables.

Al aprobar esta iniciativa estaremos enviando un mensaje claro en las escuelas de Guerrero el género no será más un destino de desigualdad sino una plataforma de libertad.

Agradezco profundamente la apertura y la disposición de la Secretaría de Educación Guerrero del maestro Ricardo Castillo Peña, secretario de Educación, asimismo de la licenciada Luisa Solís, titular de las unidades de género y a todo el equipo técnico que nos ayudó a construir esta propuesta.

Sin duda alguna es un puente entre el Poder Legislativo y el Sector Educativo, juntas y juntos estamos sentando las bases de un sector educativo más sólido, justo y preparado para el futuro con mucha igualdad.

Es cuanto.

Versión Íntegra

Diputada Luisanna Ramos Pineda integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, en uso de las facultades que me confiere el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 23 fracción I y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nos encontramos aquí para abordar una de las problemáticas más urgentes y dolorosas de nuestra sociedad: la violencia de género y la discriminación en los espacios educativos. No podemos seguir permitiendo que

nuestras niñas, jóvenes y mujeres sigan siendo víctimas de un sistema que las margina y las violenta. Es nuestro deber, como sociedad y como representantes del pueblo, transformar esta realidad.

La Educación es la herramienta más poderosa que tenemos para cambiar el mundo. Sin embargo, no podemos hablar de una educación transformadora si no garantizamos entornos seguros, igualitarios y libres de violencia para todas y todos. Las Unidades de Igualdad de Género deben ser el pilar de esta transformación, dotándolas de la autonomía, los recursos y el personal capacitado necesarios para actuar de manera efectiva.

En Guerrero, hemos visto cómo estas unidades existen en muchos casos solo de forma nominal, sin el poder real para hacer frente a la violencia y la discriminación. Esto no puede continuar. Debemos garantizar su independencia funcional y su presencia en todos los niveles educativos. Solo así podremos asegurar que cada niña, cada joven y cada mujer tenga la oportunidad de desarrollarse plenamente, sin miedo y con igualdad de oportunidades.

La Cuarta Transformación nos llama a construir una sociedad más justa e igualitaria, donde la justicia social y la erradicación de todas las formas de violencia sean una realidad. Esta iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de Guerrero es un paso fundamental en esa dirección. No se trata solo de cumplir con un requisito administrativo, sino de transformar profundamente nuestras instituciones educativas para que sean espacios de verdadera igualdad y justicia.

A nivel mundial, la discriminación afecta a casi el 20% de la población. Según datos de 31 países recopilados entre 2014 y 2019, una de cada cinco personas entrevistadas declaró haber sido objeto de discriminación en al menos una de las instancias prohibidas por el derecho internacional de los derechos humanos. En México, la discriminación es una problemática

persistente que afecta a diversos grupos históricamente menospreciados y excluidos, como las personas indígenas, afrodescendientes, con discapacidad, mujeres, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, migrantes, adultos mayores, y personas de la diversidad religiosa.

En cuanto a la igualdad de género, el 25% de las mujeres en América Latina y el Caribe no cuentan con ingresos propios, en comparación con el 10% de los hombres en esa condición. Además, el 21% de las mujeres entre 20 y 24 años de edad se casaron o se unieron antes de los 18 años en la región. Estas cifras reflejan la necesidad urgente de implementar políticas efectivas de igualdad de género en todos los niveles educativos.

La violencia de género y la discriminación continúan siendo problemáticas estructurales que se manifiestan también en los espacios educativos. Diversos informes de la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de la Mujer y organismos internacionales como la UNESCO y ONU Mujeres han señalado la necesidad de fortalecer los mecanismos institucionales que garanticen entornos educativos seguros, igualitarios y libres de violencia.

En Guerrero, las Unidades de Igualdad de Género en las instituciones educativas existen en muchos casos solo de forma nominal o subordinadas a la dirección escolar, lo que limita su capacidad de actuación, seguimiento y sanción ante casos de violencia, acoso o discriminación.

Es necesario dotar a estas unidades de autonomía técnica y operativa, recursos mínimos, personal capacitado y una red interinstitucional que les permita actuar de manera efectiva y articulada con las instancias de protección y justicia.

El objetivo es garantizar su independencia funcional, su presencia en todos los niveles educativos, y su responsabilidad en la formación con perspectiva de género dentro del sistema educativo estatal.

Esta iniciativa coloca la igualdad sustantiva y la prevención de la violencia como ejes centrales de la educación en Guerrero, asegurando que las Unidades de Género sean espacios reales de transformación y no simples requisitos administrativos.

Además, fortalece la coordinación con las instancias estatales y municipales de las mujeres, en consonancia con los principios de la Cuarta Transformación, que prioriza la justicia social y la erradicación de todas las formas de violencia.

Por ello, se propone la presente iniciativa que consiste en adicionar,**los artículos 44 BIS**, dentro del **CAPITULO VIII EDUCACIÓN INCLUSIVA**, las fracciones XII y XIII al artículo 4; se adiciona al Título Segundo **Sistema Educativo Estatal** el Capítulo X denominado "**Educación para la Igualdad Sustantiva con Perspectiva de Género" adicionando los artículos 51 Bis, 51 Ter, 51 Quater y 51 Quinquies a la Ley Número 464 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero** conforme al siguiente cuadro comparativo:

INICIATIVA QUE CONSISTE EN ADICIONAR, **44 BIS**, DENTRO DEL **CAPITULO VIII EDUCACIÓN INCLUSIVA**, LAS FRACCIONES XII Y XIII AL ARTÍCULO 4; SE ADICIONA AL TÍTULO SEGUNDO **SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL** EL CAPÍTULO X DENOMINADO "**EDUCACIÓN PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO" ADICIONANDO LOS ARTÍCULOS 51 BIS, 51 TER, 51 QUATER Y 51 QUINQUIES A LA LEY NÚMERO 464 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO**.	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 4. ... ... I. A la XI. ...	**Texto propuesto:** **Artículo 4. ... ... I. A la XI. ...** XII. **Igualdad Sustantiva:** Se refiere al acceso equitativo a las mismas

	oportunidades y trato para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, asegurando que todas las personas, sin importar su género, origen étnico, condición social o cualquier otra característica, tengan las mismas posibilidades de desarrollar sus capacidades y alcanzar sus objetivos educativos, y XIII. **Perspectiva de Género:** Se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres
	y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad sustantiva.
SIN CORRELATIVO.	**ARTÍCULO 44 BIS.-** Para alcanzar la inclusión e Igualdad de Género en la educación, las instituciones deberán de contar con Unidades de Igualdad de Género, las cuales se normarán de la siguiente forma: A. Todas las instituciones educativas públicas y privadas del Estado, de **nivel básico, medio superior y superior,**

	deberán contar con una Unidad de Igualdad de Género. B. Las Unidades de Igualdad de Género tendrán autonomía técnica y operativa respecto de la dirección o rectoría de la institución, y dependerán directamente del Órgano Estatal de Igualdad Educativa, que se creará en el ámbito de la Secretaría de Educación Guerrero (SEG). C. Estas Unidades tendrán las siguientes facultades y
	obligaciones: 1. Diseñar, ejecutar y evaluar políticas internas de igualdad sustantiva y prevención de la violencia de género. 2. Recibir, canalizar y dar seguimiento a quejas o denuncias por acoso, hostigamiento o discriminación, garantizando la confidencialidad y la protección de las víctimas. 3. Promover formación continua en perspectiva de género, derechos humanos y masculinidades

	no violentas para el personal docente, administrativo y alumnado. 4. Elaborar informes semestrales sobre sus acciones y resultados, que serán públicos y remitidos a la SEG y a la Secretaría de la Mujer. 5. Coordinarse con la Fiscalía Especializada en Delitos de Género, el Instituto de la Mujer y otras instancias competentes. D. La Secretaría de Educación Guerrero deberá establecer un Protocolo Estatal de

	Igualdad y Prevención de la Violencia en el Ámbito Educativo, aplicable a todas las escuelas del Estado. E. El incumplimiento de estas disposiciones será considerado una falta administrativa grave, y los responsables podrán ser sancionados conforme a la legislación aplicable.
Título Segundo Sistema Educativo Estatal **Capítulo I** ... **Capítulo II** ... **Capítulo III** ... **Capítulo IV** ... **Capítulo V** ... **Capítulo VI** ... **Capítulo VII**	**Capítulo X** **Educación para la Igualdad Sustantiva con Perspectiva de Género.** **Artículo 51 Bis.** Se entenderá por Educación para la Igualdad Sustantiva con

... **Capítulo VIII** ... **Capítulo IX** ...	Perspectiva de Género el proceso educativo integral, permanente y transversal, orientado a garantizar que todas las personas, independientemente de su sexo, identidad de género, orientación sexual, condición social, cultural o étnica, tengan acceso equitativo a los derechos, oportunidades y beneficios del sistema educativo. Dicha educación tiene como objetivos: I. Promover el pleno desarrollo de todas las personas, fomentando el respeto a la diversidad y la eliminación de toda forma de discriminación y violencia por razones de género; II. Sensibilizar, formar y
	empoderar al alumnado y al personal educativo para reconocer y cuestionar estereotipos de género, fomentando relaciones igualitarias y respeto a los derechos humanos, y III. Impulsar la participación activa de toda la comunidad educativa —incluyendo estudiantes, familias y personal educativo— en la construcción de entornos inclusivos, seguros e igualitarios. Las autoridades educativas del Estado garantizarán la implementación efectiva de esta educación en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Estatal, promoviendo la inclusión, la equidad y el pleno respeto a los derechos humanos, con

	especial atención a las mujeres y a las personas de la diversidad sexual y de género. **Artículo 52 Ter.** La Secretaría de Educación Guerrero, en coordinación con la Secretaría de la Mujer y demás autoridades competentes, deberá: I. Incorporar la perspectiva de género de manera transversal en planes de estudio, programas educativos y procesos de formación docente; II. Establecer mecanismos de prevención, atención y erradicación de la violencia y discriminación de género en las instituciones educativas; III. Promover la
	capacitación y sensibilización del personal docente, administrativo y alumnado en materia de igualdad sustantiva, derechos humanos y masculinidades igualitarias, y IV. Evaluar periódicamente el impacto de las acciones implementadas en favor de la igualdad sustantiva. **Artículo 51 Quinquies.** La Secretaría de Educación Guerrero deberá emitir y aplicar un Protocolo Estatal de Igualdad y Prevención de la Violencia en el Entorno Educativo, de observancia obligatoria para todas las instituciones educativas del Estado, incorporando de manera transversal la

	perspectiva de género.
SIN CORRELATIVO	**Capítulo 83 Bis** **DE LAS UNIDADES DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE LA MEDIACIÓN ESCOLAR** **Artículo 83 Bis.-** Las instituciones de educación básica y media superior Y SUPERIOR del estado de Guerrero, contarán con el apoyo de Unidades–de Igualdad de Género, **integradas en las áreas centrales de los Subsistemas de Educación Media Superior Y Superior y Delegaciones Regionales de la Secretaría de Educación Guerrero**, donde se contará con personal capacitado y

	especializado como abogados, psicólogos y trabajo social, así como personal de apoyo, que tendrán como finalidad promover la igualdad sustantiva, prevenir y atender situaciones de violencia de todo tipo, discriminación y acoso en sus diferentes modalidades, así como fomentar la cultura de paz y respeto a los derechos humanos en el ámbito escolar y en términos de los protocolos de prevención y atención a la violencia en los niveles de educación básica, media superior y superior , así como demás disposiciones legales establecidas; Unidades que serán coordinadas por la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación de la

	Secretaría de Educación Guerrero. **Artículo 83 Ter.-** Las Unidades de Igualdad de Género además de las atribuciones establecidas en los Protocolos con perspectiva de género para la prevención y atención de la violencia en la población escolar de los niveles de educación básica , media superior y superior , tendrán, entre otras, las siguientes funciones: 1. Promover la formación y capacitación en las instituciones educativas de los diferentes niveles en materia de igualdad de género, derechos
	humanos y prevención de la violencia, para lograr la paz social; 2. Implementar estrategias para la detección temprana, atención y canalización de casos de violencia escolar y de género ante las instancias correspondientes ; 3. Fomentar la participación de la comunidad escolar en acciones de sensibilización e inclusión, a fin de fomentar y privilegiar en todo momento la paz y armonía; 4. Colaborar con las autoridades

	Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación, como **mecanismo alternativo de resolución pacífica de conflictos** entre los integrantes de la comunidad escolar, para ello, además de lo establecido en los Protocolos con perspectiva de género para la prevención y atención de la violencia en la población escolar de los niveles de educación básica y media superior, emitirá los lineamientos, guías y disposiciones correspondientes para su organización, funcionamiento, operación y evaluación, garantizando la formación, capacitación y certificación del personal responsable de llevar a cabo la
	educativas en la implementación de políticas y protocolos de prevención, atención y erradicación de la violencia en todos sus tipos y modalidades; y 5. Promover el diálogo y la conciliación, el respeto y la convivencia armónica dentro de los centros escolares donde se vean involucrados los integrantes de la comunidad escolar. **Artículo 83 Quáter.-** La Secretaría de Educación Guerrero promoverá en todo momento **la Mediación Escolar** a través de la

	ayudarles a encontrar por sí mismas una solución mutuamente satisfactoria al problema que enfrentan. **Características y Principios Fundamentales** La mediación escolar se basa en los siguientes principios: • **Voluntariedad:** Las partes participan porque quieren, no están obligadas. • **Confidencialidad:** Lo que se dice en la sesión de mediación queda entre las partes y el mediador. • **Imparcialidad y Neutralidad:** El mediador no toma partido por nadie ni propone soluciones, solo
	mediación escolar. La medicación escolar es una **herramienta pedagógica y disciplinaria** que convierte el conflicto en una oportunidad de aprendizaje y crecimiento para toda la comunidad educativa., se atenderá con base a los protocolos de mecanismos alternativos de solución de controversias como un proceso voluntario, flexible y confidencial de **resolución de conflictos** en el ámbito educativo, donde las partes involucradas (estudiantes, docentes, personal administrativo, familias) recurren a un tercero neutral e imparcial, llamado **mediador**, para facilitar la comunicación y

	educativos más amplios: 1. **Resolución de Conflictos:** Ofrecer una alternativa constructiva a la confrontación, la agresión o la imposición de sanciones. 2. **Fomento de Habilidades Sociales:** Enseñar a los estudiantes y la comunidad a dialogar, escuchar activamente, empatizar, controlar emociones y buscar soluciones consensuadas. 3. **Mejora del Clima Escolar:** Reducir la violencia, el

	guía el proceso. • **Protagonismo de las Partes:** Son los involucrados quienes proponen y deciden la solución, lo que aumenta el compromiso con el acuerdo. • **Foco en el Interés y las Necesidades:** Se busca entender las razones profundas detrás de la posición de cada persona, más allá del conflicto superficial. **Objetivos Principales** La mediación escolar no solo busca resolver un conflicto específico, sino que tiene fines

	bullying y la hostilidad, creando un entorno más seguro, respetuoso e inclusivo. 4. **Responsabilidad y Autonomía:** Promover que los participantes asuman la responsabilidad de sus actos y se empoderen para gestionar sus propias disputas en el futuro. **Fases del Proceso de Mediación** Aunque puede variar, generalmente el proceso de mediación sigue estas etapas: 1. **Pre-Mediación:** El mediador se reúne por separado con
	cada parte para explicar el proceso, asegurar la voluntariedad, establecer las reglas de confidencialidad y preparar el encuentro conjunto. 2. **Sesión Conjunta (Introducción):** El mediador da la bienvenida, recuerda las reglas y el objetivo. 3. **Contar las Historias:** Cada parte explica su versión del conflicto sin interrupciones. El mediador escucha y verifica la información. 4. **Identificación**

	de Intereses y Necesidades: El mediador ayuda a las partes a ir más allá de las posiciones iniciales, para descubrir los intereses reales. 5. **Búsqueda de Opciones (Lluvia de Ideas):** Las partes proponen posibles soluciones creativas al conflicto. 6. **Acuerdo:** Se evalúan las opciones y se redacta un acuerdo final que sea específico, equilibrado, realizable y aceptable para ambos. 7. **Seguimiento:** Se verifica que el

	acuerdo se esté cumpliendo en un plazo determinado.

Por lo anterior propongo la reforma a la Ley de Educación del Estado de Guerrero número 464 en la que se **adicionan los artículos: 44 BIS**, dentro del **CAPITULO VIII EDUCACIÓN INCLUSIVA**, las fracciones XII y XIII al artículo 4; se adiciona al Título Segundo **Sistema Educativo Estatal** el Capítulo X denominado "**Educación para la Igualdad Sustantiva con Perspectiva de Género" adicionando los artículos 51 Bis, 51 Ter, 51 Quater y 51 Quinquies a la Ley Número 464 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero** para quedar como sigue:

LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

Texto propuesto:

Artículo 4. ... ... I. A la XI. ...

XII. **Igualdad Sustantiva:** Se refiere al acceso equitativo a las mismas oportunidades y trato para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, asegurando que todas las personas, sin importar su género, origen étnico, condición social o cualquier otra característica, tengan las mismas posibilidades de desarrollar sus capacidades y alcanzar sus objetivos educativos, y

XIII. **Perspectiva de Género:** Se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad sustantiva.

ARTÍCULO 44 BIS.- Para alcanzar la inclusión e Igualdad de Género en la educación, las instituciones deberán de contar con Unidades de Igualdad de Género, las cuales se normarán de la siguiente forma:

D. Todas las instituciones educativas públicas y privadas del Estado, de **nivel básico, medio superior y superior,** deberán contar con una Unidad de Igualdad de Género.

E. Las Unidades de Igualdad de Género tendrán autonomía técnica y operativa respecto de la dirección o rectoría de la institución, y dependerán directamente del Órgano Estatal de Igualdad Educativa, que se creará en el ámbito de la Secretaría de Educación Guerrero (SEG).

F. Estas Unidades tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

6. Diseñar, ejecutar y evaluar políticas internas de igualdad sustantiva y prevención de la violencia de género.
7. Recibir, canalizar y dar seguimiento a quejas o denuncias por acoso, hostigamiento o discriminación, garantizando la confidencialidad y la protección de las víctimas.
8. Promover formación continua en perspectiva de género, derechos humanos y masculinidades no violentas para el personal docente, administrativo y alumnado.
9. Elaborar informes semestrales sobre sus acciones y resultados, que serán públicos y remitidos a la SEG y a la Secretaría de la Mujer.
10. Coordinarse con la Fiscalía Especializada en Delitos de Género, el Instituto de la Mujer y otras instancias competentes.

D. La Secretaría de Educación Guerrero deberá establecer un Protocolo Estatal de Igualdad y Prevención de la Violencia en el Ámbito Educativo, aplicable a todas las escuelas del Estado.

E. El incumplimiento de estas disposiciones será considerado una falta administrativa grave, y los responsables podrán ser sancionados conforme a la legislación aplicable.

Título Segundo Sistema Educativo Estatal

Capítulo I ...

Capítulo II ...

Capítulo III ...

Capítulo IV ...

Capítulo V ...

Capítulo VI ...

Capítulo VII ...

Capítulo VIII ...

Capítulo IX ...

Capítulo X

Educación para la Igualdad Sustantiva con Perspectiva de Género.

Artículo 51 Bis. Se entenderá por Educación para la Igualdad Sustantiva con Perspectiva de Género el proceso

educativo integral, permanente y transversal, orientado a garantizar que todas las personas, independientemente de su sexo, identidad de género, orientación sexual, condición social, cultural o étnica, tengan acceso equitativo a los derechos, oportunidades y beneficios del sistema educativo.

Dicha educación tiene como objetivos:

I. Promover el pleno desarrollo de todas las personas, fomentando el respeto a la diversidad y la eliminación de toda forma de discriminación y violencia por razones de género;

II. Sensibilizar, formar y empoderar al alumnado y al personal educativo para reconocer y cuestionar estereotipos de género, fomentando relaciones igualitarias y respeto a los derechos humanos, y

III. Impulsar la participación activa de toda la comunidad educativa —incluyendo estudiantes, familias y personal educativo— en la construcción de entornos inclusivos, seguros e igualitarios.

Las autoridades educativas del Estado garantizarán la implementación efectiva de esta educación en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Estatal, promoviendo la inclusión, la equidad y el pleno respeto a los derechos humanos, con especial atención a las mujeres y a las personas de la diversidad sexual y de género.

Artículo 52 Ter. La Secretaría de Educación Guerrero, en coordinación con la Secretaría de la Mujer y demás autoridades competentes, deberá:

I. Incorporar la perspectiva de género de manera transversal en planes de estudio, programas educativos y procesos de formación docente;
II. Establecer mecanismos de prevención, atención y erradicación de la violencia y discriminación de género en las instituciones educativas;
III. Promover la capacitación y sensibilización del personal docente, administrativo y alumnado en materia de igualdad sustantiva, derechos humanos y masculinidades igualitarias, y

IV. Evaluar periódicamente el impacto de las acciones implementadas en favor de la igualdad sustantiva.

Artículo 51 Quinquies. La Secretaría de Educación Guerrero deberá emitir y aplicar un Protocolo Estatal de Igualdad y Prevención de la Violencia en el Entorno Educativo, de observancia obligatoria para todas las instituciones educativas del Estado, incorporando de manera transversal la perspectiva de género.

Capítulo 83 Bis

DE LAS UNIDADES DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE LA MEDIACIÓN ESCOLAR

Artículo 83 Bis.- Las instituciones de educación básica y media superior Y SUPERIOR del estado de Guerrero, contarán con el apoyo de Unidades de Igualdad de Género, **integradas en las áreas centrales de los Subsistemas de Educación Media Superior Y Superior y Delegaciones Regionales de la Secretaría de Educación Guerrero**, donde se contará con personal capacitado y especializado como abogados, psicólogos y trabajo social, así como personal de apoyo, que tendrán como finalidad promover la igualdad sustantiva, prevenir y atender situaciones de violencia de todo tipo, discriminación y acoso en sus diferentes modalidades, así como fomentar la cultura de paz y respeto a los derechos humanos en el ámbito escolar y en términos de los protocolos de prevención y atención a la violencia en los niveles de educación básica, media superior y superior , así como demás disposiciones legales establecidas; Unidades que serán coordinadas por la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación de la Secretaría de Educación Guerrero.

Artículo 83 Ter.- Las Unidades de Igualdad de Género además de las atribuciones establecidas en los Protocolos con perspectiva de género para la prevención y atención de la violencia en la población escolar de los niveles de educación básica , media superior y superior , tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

6. Promover la formación y capacitación en las instituciones educativas de los diferentes niveles en materia de igualdad de género, derechos humanos y prevención de la violencia, para lograr la paz social;
7. Implementar estrategias para la detección temprana, atención y canalización de casos de violencia escolar y de género ante las instancias correspondientes;
8. Fomentar la participación de la comunidad escolar en acciones de sensibilización e inclusión, a fin de fomentar y privilegiar en todo momento la paz y armonía;
9. Colaborar con las autoridades educativas en la implementación de políticas y protocolos de prevención, atención y erradicación de la violencia en todos sus tipos y modalidades; y
10. Promover el diálogo y la conciliación, el respeto y la convivencia armónica dentro de los centros escolares donde se vean involucrados los integrantes de la comunidad escolar.

Artículo 83 Quáter.- La Secretaría de Educación Guerrero promoverá en todo momento **la Mediación Escolar** a través de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación, como **mecanismo alternativo de resolución pacífica de conflictos** entre los integrantes de la comunidad escolar, para ello, además de lo establecido en los Protocolos con perspectiva de género para la prevención y atención de la violencia en la población escolar de los niveles de educación básica y media superior, emitirá los lineamientos, guías y disposiciones correspondientes para su organización, funcionamiento, operación y evaluación, garantizando la formación, capacitación y certificación del personal responsable de llevar a cabo la mediación escolar.

La medicación escolar es una **herramienta pedagógica y disciplinaria** que convierte el conflicto en una oportunidad de aprendizaje y crecimiento para toda la comunidad educativa., se atenderá con base a los protocolos de mecanismos alternativos de solución de controversias como un

proceso voluntario, flexible y confidencial de **resolución de conflictos** en el ámbito educativo, donde las partes involucradas (estudiantes, docentes, personal administrativo, familias) recurren a un tercero neutral e imparcial, llamado **mediador**, para facilitar la comunicación y ayudarles a encontrar por sí mismas una solución mutuamente satisfactoria al problema que enfrentan.

Características y Principios Fundamentales

La mediación escolar se basa en los siguientes principios:

- **Voluntariedad:** Las partes participan porque quieren, no están obligadas.
- **Confidencialidad:** Lo que se dice en la sesión de mediación queda entre las partes y el mediador.
- **Imparcialidad y Neutralidad:** El mediador no toma partido por nadie ni propone soluciones, solo guía el proceso.
- **Protagonismo de las Partes:** Son los involucrados quienes proponen y deciden la solución, lo que aumenta el compromiso con el acuerdo.
- **Foco en el Interés y las Necesidades:** Se busca entender las razones profundas detrás de la posición de cada persona, más allá del conflicto superficial.

Objetivos Principales

La mediación escolar no solo busca resolver un conflicto específico, sino que tiene fines educativos más amplios:

5. **Resolución de Conflictos:** Ofrecer una alternativa constructiva a la confrontación, la agresión o la imposición de sanciones.
6. **Fomento de Habilidades Sociales:** Enseñar a los estudiantes y la comunidad a dialogar, escuchar activamente, empatizar, controlar emociones y buscar soluciones consensuadas.
7. **Mejora del Clima Escolar:** Reducir la violencia, el *bullying* y la hostilidad, creando un entorno

más seguro, respetuoso e inclusivo.

8. **Responsabilidad y Autonomía:** Promover que los participantes asuman la responsabilidad de sus actos y se empoderen para gestionar sus propias disputas en el futuro.

Fases del Proceso de Mediación

Aunque puede variar, generalmente el proceso de mediación sigue estas etapas:

8. **Pre-Mediación:** El mediador se reúne por separado con cada parte para explicar el proceso, asegurar la voluntariedad, establecer las reglas de confidencialidad y preparar el encuentro conjunto.
9. **Sesión Conjunta (Introducción):** El mediador da la bienvenida, recuerda las reglas y el objetivo.
10. **Contar las Historias:** Cada parte explica su versión del conflicto sin interrupciones. El mediador escucha y verifica la información.
11. **Identificación de Intereses y Necesidades:** El mediador ayuda a las partes a ir más allá de las posiciones iniciales, para descubrir los intereses reales.
12. **Búsqueda de Opciones (Lluvia de Ideas):** Las partes proponen posibles soluciones creativas al conflicto.
13. **Acuerdo:** Se evalúan las opciones y se redacta un acuerdo final que sea específico, equilibrado, realizable y aceptable para ambos.
14. **Seguimiento:** Se verifica que el acuerdo se esté cumpliendo en un plazo determinado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las instituciones educativas tendrán un plazo no mayor de doce meses a partir de la publicación del presente decreto para instalar formalmente sus Unidades de Igualdad de Género.

SEGUNDO.- La Secretaría de Educación Guerrero deberá asignar una partida presupuestal específica para

garantizar el funcionamiento de las Unidades y la capacitación del personal que las integre.

TERCERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

CUARTO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

QUINTO.- Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

ATENTAMENTE

DIPUTADA LUISSANA RAMOS PINEDA